Curador Urbano Uno

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-26-0574
(Septiembre 23 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO identificada con C.C. 1.110.521.790 en calidad de apoderada de FLOR EDEY SILVA MATOMA identificada con C.C. 38.203.999, radicó bajo el No. 73001-1-26-0201 del 05 de mayo de 2026, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación de vivienda unifamiliar en dos pisos y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructura, modificación, adecuación y ampliación para vivienda bifamiliar VIS en tres pisos con acceso a terraza y comercio y servicios en primer piso, a realizar en el predio denominado Calle 44 No. 60-10 Villa Marlén, en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 91.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-8841 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0790-0027-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-8841 de abril 16 de 2026, el FLOR EDEY SILVA MATOMA identificada con C.C. 38.203.999, es la propietaria del predio ddenominado Calle 44 No. 60-10 Villa Marlén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 91.00m², y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0790-0027-0-00-00-0000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2612617 del 07 de mayo de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26103304, enviada por correo electrónico el 07 de julio de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613902 del 14 de julio de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0572 del 14 de julio de 2026, es decir hasta el 14 de septiembre de 2026.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1367 del 22 de julio de 2026, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio colindante CL 44 CS LT 16 – VILLA MARLEN por correo certificado por la causal DIRECCION ERRADA; PROPIETARIO, POSEEDOR, O TENEDOR CL 44 CS LT 17 – VILLA MARLEN por el correo certificado por la causal DIRECCION ERRADA, en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO en calidad de apoderada del titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2615362 del 22 de septiembre de 2026, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación de vivienda unifamiliar en dos pisos y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructura, modificación, adecuación y ampliación para vivienda bifamiliar VIS en tres pisos con acceso a terraza y comercio y servicios en primer piso, radicada bajo el No. 73001-1-26-0201 del 05 de mayo de 2026, presentada por FLOR EDEY SILVA MATOMA identificada con C.C. 38.203.999.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)*..

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2026.

Curaduría Urbana Uno

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

CONSTANCIA DE ENTREGA CORRESPONDENCIA

Nombre de quien recibe: CAMILA & OTROS
Cedula No. 1 110 521 740
Fecha: 25/09/26
Firma de quien recibe:

Proyectó: Arq. Stiven Rincon